



Castilla-La Mancha

RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA SECRETARÍA GENERAL, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL AGRARIA MÁS REPRESENTATIVA EN EL ÁMBITO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Ley 3/2025, de 6 de junio, de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en Castilla-La Mancha (DOCM nº 122 de 12-06-2025), establece en su artículo tercero que *“la Consejería con competencias en materia de agricultura, a través de su órgano competente, acordará la incoación del procedimiento para su determinación mediante resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, dando un mes de plazo a las organizaciones interesadas para que presenten la documentación que acredite tal condición.”*

Asimismo, en su disposición final primera, se indica que *“la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural acordará la incoación del primer procedimiento para la determinación de la condición de organización profesional agraria más representativas en el Castilla la Mancha conforme a esta ley en el plazo de un mes desde la entrada en vigor la misma.”*

Tal como se recoge en el artículo primero, que establece los requisitos que las organizaciones han de cumplir para poder concurrir al procedimiento para la determinación de la representatividad, podrán solicitar su reconocimiento como organizaciones más representativas en Castilla-La Mancha aquellas entidades que, a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas y reconocidas como organizaciones profesionales agrarias de carácter general y de ámbito general y ámbito regional al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, que formen parte de una estructura a nivel estatal, la cual sea a su vez miembro del Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias y tener inscritos sus estatutos en el Registro de la autoridad laboral competente de ámbito regional como organización profesional con al menos tres años de antigüedad anteriores a la fecha de la entrada en vigor de la Ley.

b) Acreditar, a través de sus estatutos:

- 1.º Que sean organizaciones profesionales agrarias de carácter general, no sectorial.
- 2.º Que tengan entre sus objetivos y fines estatutarios la defensa de los intereses generales de la agricultura, entendiendo por tal las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, y la defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de las personas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas.

En caso de que la entidad solicitante del reconocimiento esté integrada por organizaciones miembro de ámbito inferior (provinciales), aun conservando cada una de ellas su denominación originaria y personalidad jurídica propia, deberá acreditarse esta integración o pertenencia en los estatutos de la entidad solicitante al menos con tres años de antigüedad a la fecha de solicitud del reconocimiento.





Castilla-La Mancha

c) Tener implantación y actividad efectivas en las cinco provincias de Castilla-La Mancha. Dicha implantación deberá justificarse acreditando la existencia, en cada provincia, de al menos una sede permanente de la organización o de sus organizaciones miembro integradas. Esas sedes deberán estar disponibles, con carácter ininterrumpido, durante los últimos tres años naturales inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud del reconocimiento. Dicha permanencia se podrá acreditar:

1.º Mediante cualquier forma válida en Derecho de prueba de la propiedad.

2.º Mediante contrato de arrendamiento, en cuyo caso se deberá acreditar el pago de las correspondientes rentas durante las últimas treinta y seis mensualidades previas a la respectiva convocatoria de reconocimiento.

3.º Mediante otros títulos jurídicos que recojan la cesión de uso de carácter duradero, en cuyo caso se requerirá acreditar al menos tres años de antigüedad a la respectiva convocatoria de reconocimiento, sin que quepan las meras cesiones de uso de espacios para actuaciones puntuales.

Igualmente deberá justificarse la existencia, durante los tres años anteriores al de la fecha de solicitud del reconocimiento, de personas trabajadoras suficientes de la organización o de sus organizaciones miembro integradas, que de forma fija y permanente desarrollen el objeto y fines de la Organización en Castilla-La Mancha. Dicha permanencia se acreditará mediante vida laboral de la empresa.

d) Acreditar una participación mínima del 40 por 100 de mujeres en sus órganos de dirección.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 30/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, resuelvo:

Primero.- Incoar el procedimiento para la determinación de la condición de organización profesional agraria más representativa en Castilla-La Mancha conforme a la Ley 3/2025, de 6 de junio, de determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en Castilla-La Mancha.

Segundo.- Conforme al artículo tercero, las organizaciones interesadas dispondrán del plazo de un mes a contar desde la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica para presentar la documentación que acredite tal condición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Organizaciones Profesionales Agrarias tienen la obligación de comunicarse con las Administraciones Públicas utilizando sólo medios electrónicos, debiendo utilizar un sistema de firma electrónica, a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F9F377D16642D7B2E755C5



Castilla-La Mancha

Para ello deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo primero de la Ley 3/2025, de 6 de junio, así como los criterios para su determinación recogidos en el artículo segundo, que se justificarán con la presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

Dicha documentación se acompañará del modelo de solicitud que figura como Anexo I a esta Resolución, disponible en la sede electrónica (www.jccm.es), donde se podrá presentar toda la documentación en el plazo de un mes.

Tercero.- Esta resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso se realizará a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es)

LA SECRETARIA GENERAL



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F9F377D16642D7B2E755C5